

ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS POR EL
ART. 1º DE LA ORDENANZA Nº 6591
ORDENANZA Nº 4.591

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

- ARTICULO 1º.-** Las personas discapacitadas tendrán acceso gratuito a los espectáculos públicos que realice, auspicie o intervenga de cualquier manera el Estado : Nacional, Provincial o Municipal y sus organismos descentralizados o autárquicos, las Empresas del Estado y las Empresas Privadas o Públicas que realicen eventos culturales, deportivos y de otro tipo de interés, en el ámbito de nuestra ciudad capital.-
- ARTICULO 2º.-** El acompañante de la persona discapacitada, en caso de necesidad documentada, tendrá una bonificación de un cincuenta por ciento (50 %) en el valor de la entrada o su equivalente como admisión paga.-
- ARTICULO 3º.-** A los fines previstos en la presente Ordenanza se deberá reservar un número de localidades equivalentes al cinco por ciento (5 %) de la capacidad total del lugar en donde se lleve a cabo el espectáculo, destinado a personas con discapacidad que presenten certificado médico.-
- ARTICULO 4º.-** Para acceder a los beneficios de este régimen, bastará el certificado de discapacidad expedido por autoridad competente y D.N.I. del discapacitado y acompañante en su caso.-
- ARTICULO 5º.-** En el caso de que el discapacitado necesitara acompañante deberá constar de certificado médico que acredite dicha necesidad, el cual deberá ser extendido por profesional idóneo de ente oficial.-
- ARTICULO 6º.-** Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza el área municipal correspondiente a la discapacidad y a la Dirección de Espectáculos Públicos.-
- ARTICULO 7º.-** Los lugares a los que accederán los discapacitados será en un lugar visible acorde a la posibilidad de disfrutar del espectáculo con fácil accesibilidad a los mismos.-
- ARTICULO 8º.-** El empresario a cargo del evento solo tendrá la obligación de reservar el porcentaje previsto en el Artículo 3º hasta setenta y dos (72) horas antes del espectáculo.-
- ARTICULO 9º.-** A los empresarios se les otorgará un beneficio de descuento del bordereaux proporcional del cupo cubierto para discapacitados de las entradas otorgadas tanto a la persona con discapacidad como a su acompañante. Se deberá acreditar el cupo ante autoridad competente con : Certificado de Discapacidad y D.N.I. del titular y acompañante, que previamente acreditaron en boletería. El Inspector de Espectáculos Públicos deberá controlar in-situ las entradas otorgadas.-
- ARTICULO 10º.-** Las boleterías en donde se expendan las entradas para los espectáculos a los que se refiere el Artículo 1º deberán publicar, en forma clara y visible, "ACCESO GRATUITO A DISCAPACITADOS", esta misma información deberá incorporarse a toda promoción o publicidad de los mismos.-

ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el Bloque Acción Vecinalista Eva Perón (Concejal Judith SUAREZ).-

g.d.

FIRMADO : Concejal Jorge Enrique ESCUDERO –
Vicepresidente 1° en función de Presidente.-
Dr. Walter NAVARRO – Pro Secretario
Deliberativo.-